

Señora

MARÍA ELENA MANRIQUE HENAO

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de apertura inmediata de investigaciones disciplinarias contra funcionarios denunciados, en cumplimiento del Auto de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026, que remitió mis quejas a esa Personería.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, y en los artículos 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), me permito presentar ante su despacho este **derecho de petición** con el fin de que, de una vez por todas, se inicien las investigaciones disciplinarias que he solicitado desde hace más de tres (3) años, **más aún cuando la Procuraduría Provincial ya remitió expresamente mis quejas a esa Personería mediante Auto del 27 de marzo de 2026.**

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El Auto de la Procuraduría Provincial del 27 de marzo de 2026 (IUS E-2026-134061)

El **27 de marzo de 2026**, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro profirió el Auto **IUS E-2026-134061**, mediante el cual **remitió a esa Personería Municipal** el conocimiento de todas mis quejas disciplinarias (incluyendo las que había radicado desde 2021). Dicho auto me fue notificado y adjunto copia como **anexo 1**.

Consecuencia: A partir de ese auto, esa Personería es **la competente** para investigar disciplinariamente a los funcionarios que he denunciado. No puede alegar falta de competencia, ni remitir a otra autoridad, ni archivar sin motivación. **Debe iniciar las investigaciones de oficio, inmediatamente.**

2. La omisión absoluta de esa Personería pese a la remisión de la Procuraduría

A la fecha de radicación de este derecho de petición, **han transcurrido más de diez (10) días hábiles** desde la remisión de la Procuraduría, y esa Personería **no ha iniciado ninguna investigación disciplinaria**, no ha proferido auto de apertura, no ha decretado pruebas, no ha citado a los denunciados a rendir versión libre. La omisión es total y configura una falta disciplinaria grave de los funcionarios de esa Personería.

3. La queja contra Carolina Reza Paternina (13 de octubre de 2022) – más de 3 años en la Personería sin investigar

El **13 de octubre de 2022** presenté ante esta Personería una queja formal bajo juramento contra la abogada **CAROLINA REZA PATERNINA** (anexo 2). Denuncié, entre otros:

- El 26 de enero de 2021, en reunión con el entonces Secretario de Educación Juan Sebastián Castro Henao, Carolina Reza afirmó públicamente que yo tenía dos procesos disciplinarios y que **uno de ellos era “por maltratar niños”**, violando mi debido proceso, presunción de inocencia y buen nombre.
- Me ha negado el acceso a los expedientes disciplinarios completos (CDI-004-2020, CDI-003-2021) pese a reiterados derechos de petición.
- El 12 de octubre de 2022 me trató de manera grosera, me gritó, se negó a entregarme los expedientes y se encerró en su oficina.

Han transcurrido más de tres (3) años desde esa queja, y esa Personería **no ha iniciado ninguna investigación disciplinaria** contra Carolina Reza. La omisión es aún más grave porque la Procuraduría ya remitió el asunto y la Personería sigue sin actuar.

4. Las quejas contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda (21 de marzo y 5 de mayo de 2025) – más de 1 año sin investigar

Los días **21 de marzo de 2025** y **5 de mayo de 2025** presenté dos quejas bajo juramento (anexos 3 y 4) contra la rectora **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA** de la I.E. Josefina Muñoz González, por:

- Amenazas de enviarme a Control Interno Disciplinario por solicitar el cumplimiento de mi horario legal.
- No convocarme a Consejo Académico, excluyendo a mis grupos.
- Prohibirme usar el laboratorio de matemáticas para ejecutar mi planeación.
- Gritarme: **“A una rectora nadie le dice qué hacer”**.
- Permitir la difamación y el ciberacoso en mi contra sin activar la Ley 1620 de 2013.

Han pasado más de un (1) año desde la primera queja, y esa Personería **no ha iniciado investigación disciplinaria alguna**. Tampoco ha actuado después de la remisión de la Procuraduría.

5. Otras quejas ignoradas por esa Personería

- Queja contra Ángela Patricia Castaño Garzón y Paula Baena (I.E. Antonio Donado Camacho) por negarme ingreso y permitir agresiones de estudiantes (21 de abril de 2022, anexo 5).
- Queja contra Catherine Barragán (docente orientadora) por sacar estudiantes de mis clases y agravar el acoso (31 de julio de 2023, anexo 6).
- Amenazas documentadas (Acta de Policía No. 423 del 29 de agosto de 2022, anexo 7; Noticia Criminal 05615609153202252752, anexo 8).

6. Mi condición de riesgo extraordinario y la urgencia de protección

Soy beneficiaria de la **Resolución UNP 00006646 de 2019** (riesgo extraordinario, anexo 9). La Unidad Nacional de Protección ha reiterado la necesidad de medidas de seguridad (respuesta del 6 de abril de 2026, anexo 10). La omisión de esa Personería en investigar a quienes me acosan **agrava mi vulnerabilidad** y constituye una violación de mis derechos fundamentales a la vida, integridad personal, debido proceso y trabajo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Artículo 23 de la Constitución Política:** Derecho fundamental de petición.
 2. **Ley 1755 de 2015, artículos 13 y 14:** Obligación de resolver de fondo y de manera congruente.
 3. **Ley 1952 de 2019:**
 - Artículo 32: Cualquier persona puede presentar queja disciplinaria.
 - Artículo 86: La autoridad disciplinaria debe avocar conocimiento de inmediato.
 - Artículo 87: No se puede archivar sin motivación.
 - Artículo 217: Medidas cautelares de suspensión provisional.
 4. **Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061:** Transfiere competencia a esa Personería. La Personería **está obligada a actuar** conforme a dicho auto.
 5. **Corte Constitucional, Sentencia T-007 de 2019:** Deber especial de protección a docentes amenazados y víctimas de acoso laboral.
-

SOLICITUDES CONCRETAS

PRIMERA: Que, en cumplimiento del Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026, se dé apertura inmediata a la investigación disciplinaria contra la abogada CAROLINA REZA PATERNINA, por los hechos denunciados el 13 de octubre de 2022 (queja radicada bajo juramento), y se me notifique el auto de apertura o, en su defecto, el auto de archivo motivado, so pena de incurrir en omisión disciplinable.

SEGUNDA: Que, en cumplimiento del mismo auto, se dé apertura inmediata a la investigación disciplinaria contra la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, por los hechos denunciados el 21 de marzo y 5 de mayo de 2025 (quejas bajo juramento), acumulándolas en un solo expediente.

TERCERA: Que se requiera a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación de Rionegro la remisión completa de los expedientes CDI-004-2020, CDI-003-2021 y todos los que obren en mi contra, así como los que obren contra los funcionarios que he denunciado, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

CUARTA: Que, como medida cautelar urgente (artículo 217 de la Ley 1952 de 2019), se decrete la suspensión provisional de la funcionaria CAROLINA REZA PATERNINA y de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA mientras se adelantan las investigaciones, dada la alta probabilidad de reiteración de las conductas de acoso, retaliación y violación del debido proceso en mi contra, atendiendo a mi condición de riesgo extraordinario y a la larga data de las omisiones.

QUINTA: Que se ponga en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la mora y omisión en que ha incurrido esa Personería para investigar mis quejas, a pesar de la remisión expresa de la Procuraduría Provincial, para que ejerza el poder disciplinario preferente si así lo considera, o para que abra investigación disciplinaria contra los funcionarios de esa Personería responsables de la omisión.

SEXTA: Que se me tenga como víctima y parte interesada en todas las actuaciones disciplinarias que se deriven de mis quejas, y que se me notifique personal y electrónicamente de todas las decisiones, providencias y actuaciones, en los términos del artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMA: Que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de este derecho de petición, se me entregue por escrito la respuesta motivada y de fondo a cada una de las anteriores solicitudes, con indicación expresa de los números de radicado que se asignen a las nuevas investigaciones disciplinarias o, en su defecto, las razones de derecho que impidan aperturarlas.

PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN (ANEXOS)

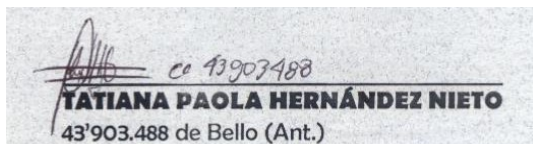
No.	Descripción
1	Copia del Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026 (remisión a la Personería)
2	Copia de la queja ante la Personería contra Carolina Reza del 13 de octubre de 2022
3	Copia de la queja ante la Personería contra María Victoria Estrada del 21 de marzo de 2025
4	Copia de la queja ante la Personería contra María Victoria Estrada del 5 de mayo de 2025 (ampliación)
5	Copia de la queja del 21 de abril de 2022 contra Ángela Patricia Castaño y Paula Baena
6	Copia de la queja del 31 de julio de 2023 contra Catherine Barragán, Sandra Vargas y otros
7	Copia del Acta de Policía No. 423 del 29 de agosto de 2022 (medidas de protección)
8	Copia de la Noticia Criminal 05615609153202252752 del 26 de agosto de 2022 (amenazas)
9	Copia de la Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario)
10	Copia de la respuesta de la UNP a la Secretaría de Educación del 6 de abril de 2026

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net

Teléfono: 300 783 5088

Atentamente,



co 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488 de Bello

Docente de carrera en propiedad

lacuerpa@riseup.net
